



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

Paraná, 06 de mayo de 2026

Y VISTO, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, integrada por el Dr. Mateo José BUSANICHE, Presidente; y la Dra. Cintia Graciela GOMEZ, Vicepresidente; (Tercer Vocal en uso de licencia en virtud -art. 109 del R.J.N.), el Expte. N° FPA 6453/2026/CA1 caratulado: **"AMARO, NOELIA Y OTROS SOBRE HABEAS CORPUS"**, proveniente del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, y;

DEL QUE RESULTA:

El **Dr. Mateo José Busaniche**, dijo:

Que, los mismos son traídos a consideración del Tribunal en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098, en consulta, ante el rechazo "*in limine*" de la acción de Hábeas Corpus interpuesta por la defensa de Noelia Amaro, Cristian Bekin y Esteban Amaro Larroza.

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

Que, radicadas las actuaciones ante esta Alzada, se da noticia a la Fiscalía General; quedando los autos en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I- a) Que, estos actuados se inician con la presentación realizada el 05/05/2026 por el Dr. José Ostolaza -en defensa de Noelia Amaro, Cristian Bekin y Esteban Amaro Larroza- ante el Juzgado Federal de C.U., en el marco de los autos N° FPA 5157/2025 bajo el título "INTERPONE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS", con el objeto de denunciar la existencia de un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención de sus asistidos, derivado de la falta de respuesta eficaz por parte de los organismos penitenciarios y de seguridad para arbitrar la medidas para preservar derechos fundamentales que no resultan alcanzados por la restricción ambulatoria.

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

En cuanto a **Bekin** (alojado en la UP N°8) y a **Amaro** (en prisión domiciliaria) señaló que conformarían un núcleo familiar, con vínculo afectivo estable y responsabilidades parentales comunes; y que, pese a las reiteradas gestiones impulsadas, no ha sido posible concretar un traslado de Amaro al organismo competente a fin de formalizar el acta de convivencia exigida administrativamente para viabilizar el régimen de acercamiento y visitas.

Aludió que se trata de una diligencia sencilla, y que la inacción del estado ha transformado esa cuestión en una restricción indefinida del derecho al vínculo familiar.

Respecto a **Esteban Amaro Larroza** (alojado en la UP N° 3) sostuvo que su traslado se dio como consecuencia del incidente con Bekin, producido en la UP N°4, a quién habrían colocado en el mismo pabellón con el padre de Esteban -Sr. Rosendo Larroza-, ex pareja de su madre (Noelia Amaro), es decir pusieron

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

a compartir con personas que tenían antecedentes de conflicto interpersonal, generando una situación de particular gravedad; y que tal situación era conocida por la administración penitenciaria.

Indicó que la decisión generó un contexto de tensión que derivó en posteriores traslados y modificaciones de alojamiento, evidenciando que el riesgo era real y previsible.

Mencionó la normativa que consideró aplicable, y puso de resalto que la omisión estatal y la adopción de decisiones penitenciarias carentes de razonabilidad preventiva, constituyen supuestos de agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

Peticionó que se fije audiencia a fin de ampliar oralmente los fundamentos expuestos, producir la información pertinente y arbitrar una solución inmediata.

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

Finalmente, solicitó que se requiera informe a las autoridades penitenciarias y organismos intervinientes respecto de, a) las razones por las cuales no se ha materializado el traslado o diligencia administrativa para posibilitar la formalización del vínculo convivencial; b) las medidas implementadas para garantizar el contacto familiar y afectivo entre los nombrados; c) la actual situación de alojamiento, clasificación penitenciaria y resguardo personal de Esteban Amaro Larroza, indicando fundamentos de su ubicación intramuros y medidas adoptadas para prevenir conflictos de convivencia en la UP N°4. Asimismo, se ordene, a) arbitrar los medios necesarios para la regularización administrativa pendiente que permita concretar el régimen de acercamiento familiar; b) garantizar modalidades efectivas y razonables de contacto familiar, presencial, virtual o por cualquier otro medio idóneo; c) disponer las medidas de alojamiento,

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

separación, clasificación o resguardo necesarias para preservar la integridad física, psíquica y emocional de Esteban Amaro Larroza.

b) Que, una vez recibida la presentación, el Actuario -Dr. José María Barraza- dejó constancia que los autos N° FPA 5157/2025 **BEKIN, CRISTIAN DAVID Y OTROS s/INFRACCIÓN LEY 23.737** tramitan en el Juzgado Federal de C.U., y que en el marco de los mismos se encuentran procesados, con prisión preventiva, Cristian Bekin, Esteban Amaro Larroza y Noelia Amaro, alojados actualmente en la UP N°8 de SPER el primero de ellos, en la UP N°3 el segundo, y la imputada Amaro en prisión domiciliaria en esa ciudad.

Asimismo, que *“en dichas actuaciones obra un único pedido de traslado, efectuado el día 29/04/2026, en el marco del incidente FPA 5157/2025/5, interesando el traslado de Bekin y Amaro*

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

a fin de realizar trámites ante el Juzgado de Paz local, que se encuentra pendiente de proveer junto a otras presentaciones... Obra un pedido de traslado de Noelia Amaro a la UP N°4 para acercamiento familiar 'el día martes 28/04 o miércoles 29/04 cuando se produzca el traslado de su pareja Cristian Bekin', que se proveyó informando que no se contaba con datos acerca de la asignación de cupo o traslado del detenido Bekin a esa Unidad Penal, lo que tampoco sucedió hasta la fecha... Con relación al alojamiento definitivo de Cristian D. Bekin en la UP N°4, en fecha 08/04/2026 se proveyó señalando que la asignación de cupos de alojamiento y distribución de detenidos es resorte exclusivo del SPER, de conformidad a las reglamentaciones pertinentes y de acuerdo al temperamento que se considere óptimo para la mejor convivencia de los detenidos y la seguridad de los mismos. Se ofició a dicho Servicio a los fines

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

de remitir el pedido efectuado por el nombrado... En igual sentido se proveyó con relación al pedido de acercamiento familiar de Esteban Larroza Amaro, en fecha 29/04/2026...".

c) Que, al resolver, la Sra. Juez Federal concluyó que la acción intentada resulta manifiestamente improcedente toda vez en el caso "los reclamos vertidos en la presentación del defensor técnico relacionados al traslado para realizar trámites administrativos, acercamientos familiares, y cambios de unidades penales de alojamiento, han tenido adecuado tratamiento en el marco de la causa en la que se encuentran detenidos; encontrándose dichos decisorios en conocimiento del presentante y consentidos; no pudiendo plantearse o gestionarse por esta vía excepcional y específica las mismas pretensiones".

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

Agregó que *"las medidas de coerción impuestas se encuentran adecuadamente fundamentadas, y confirmadas por la Excma. Cámara de la jurisdicción, y ninguna circunstancia fáctica sobreviniente evidencia un agravamiento de la forma y condiciones en que los imputados cumplen su privación de libertad"*.

Por lo mencionado, resolvió rechazar *in límine* la acción; y elevó las presentes actuaciones en consulta a esta Alzada, de conformidad al segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098.

II- Que, de las constancias obrantes en estas actuaciones no se verifica que se hayan configurado algunos de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098, esto es limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

de autoridad competente y/o agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad, que justifique la acción interpuesta.

No obstante ello, se advierte que el objeto de la presente acción coincide sustancialmente con las pretensiones ya introducidas por la defensa en el marco de la causa principal, y que -según lo informado- el juzgado ha dado el tratamiento procesal correspondiente.

En tal sentido, la CSJN tiene dicho que *"el habeas corpus no procede si la privación de la libertad se originó en una causa seguida ante juez competente y los cuestionamientos tendientes a demostrar lo injustificado de la detención por esa autoridad o las falencias en el procedimiento son ajenas a ese remedio procesal e incumben a los jueces de la causa, respecto de cuyas resoluciones, en caso de existir agravio deberán hacerse valer los recursos"*

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

legales correspondientes" (cfr. Entre otros, Fallos 310:57, 2005 y 2167; 318:2664, 324:4005) el resaltado es propio.

En razón de todo lo expuesto, corresponde mantener la decisión venida en consulta.

La **Dra. Cintia Graciela Gomez**, dijo: Que adhiere al voto precedente.

Que en mérito al resultado del Acuerdo que antecede, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 31 bis, último párrafo, del C.P.P.N. -incorporado por ley 27.384-) **SE RESUELVE:**

Mantener la decisión venida en consulta.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen.

MATEO JOSÉ BUSANICHE

CINTIA GRACIELA GOMEZ

ANTE MI

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 6453/2026/CA1

HÉCTOR RAÚL FERNÁNDEZ

SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41354648#500753333#20260506081148078